

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00065-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADECUAR el poder, indicando de manera clara y expresa la clase de prescripción que se le faculta para interponer con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

TERCERO: ACREDITAR el fallecimiento del señor ARMIN HILTL, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR el poder y la demanda indicando quienes son los herederos determinados del señor ARMIN HILTL contra los cuales pretende dirigir la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del Código General del proceso, indicando el nombre y número de identificación de los herederos determinados del señor ARMIN HILTL. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la norma citada y el numeral 1 del artículo 90 del mismo Código.

SEXTO: ACREDITAR la calidad de herederos determinados de las personas que pretende demandar del señor ARMIN HILTL, aportando el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de ellos de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADECUAR el poder y la demanda citando al acreedor hipotecario que figura en la anotación 008 de cada uno de los certificados de tradición de los inmuebles que pretende en usucapión. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de existencia y representación de la sociedad que se debe citar como acreedor hipotecario y que figura como tal en la anotación 008 de cada uno de los certificados de tradición de los inmuebles que pretende en usucapión. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

NOVENO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, de cada uno de los inmuebles objeto de demanda, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*.

DÉCIMO: APORTAR certificado de tradición de cada uno de los inmuebles objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto los aportados son del año 2020. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 *ibídem*.

UNDÉCIMO: En caso de que en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de demanda, se encuentre otro propietario inscrito o que está gravado con prenda y/o hipoteca distinta a la ya reseñada, deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando a los mismos. Lo anterior de

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: ADECUAR las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-560262 es la declaración de pertenencia de la totalidad del inmueble o de una cuota parte, por cuanto se observa en el certificado de tradición del mismo, que el demandante ya es propietario del 50% de éste. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 de cada uno de los inmuebles que pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la demandante entró en posesión de la cuota parte del inmueble objeto de demanda, como de la totalidad del identificado con matrícula inmobiliaria 50C-560260. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de todas las personas que pretenden citar como testigos.

DÉCIMO SEXTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde el acreedor hipotecario, recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde los herederos determinados del señor ARMIN HILTL, recibirá notificaciones personales.

DÉCIMO OCTAVO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO NOVENO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **5 de abril de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c9eb6b6d6c616ab3c9c9c87276a8e12262b778168f768477e853c922d63bb2

Documento generado en 04/04/2022 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>